

LA PROPAGANDA

PERIODICO SEMANAL

DE INTERESES GENERALES Y POLÍTICOS, CIENCIAS Y LITERATURA

SE PUBLICA LOS VIERNES

DIRECTOR,
DON ENRIQUE ESCRIBANO.

REDACCION Y ADMINISTRACION:
6, Plaza Mayor, 6

ADMINISTRADOR,
DON FRANCISCO JIMENEZ



EL SEÑOR
DON JESÚS BERZOSA BOX
LICENCIADO EN MEDICINA Y CIRUGIA
Ha fallecido en Castillejo de Robledo el día 10 del actual,
á los 39 años de edad.
(E. P. D.)
Su desconsolada esposa, hermano, testam-
entarios y demás familia,
Suplican á sus numerosos amigos rue-
gueen á Dios por el eterno descanso del
finado, por cuyo favor les anticipan las
gracias.

ES YA UN HECHO

La traslacion de la acreditada OFICINA DE FARMACIA y LABORATORIO del DOCTOR MONGE á la calle del POSTIGO NÚM. 10,--BAJO y ENTRESUELOS. (Centro de la acera nueva.)

Instalacion adecuada y artistica.

Esmero, exactitud é integridad en el despacho.

SORIA-POSTIGO-10.

CÓMO SE GOBIERNA.

Es angustioso contemplar al país sufriendo el embate, unas veces de la política represiva, y que no armoniza con la actual generacion, y otras de administraciones poco reflexivas, que al parecer, suponen que la nacion no tiene más remedio que pasar por cuanto quieran los gobiernos, convengale ó no á los pueblos, ó que la riqueza pública es elástica para abarcarlo todo, con tal que la administracion tire fuerte del contribuyente.

No se necesita grandes alcances para penetrarse enseguida que en urdidumbre tan burda se encierra casi siempre toda la ciencia del gobierno de los hombres políticos de España, sobre la que pesa una fatalidad terrible. O los gobiernos van contra los sentimientos del pueblo, ó van contra los intereses de la nacion; cuando no discrepan en la política, discrepan administrativamente, y de este dilema no salimos por ningun camino, ni de semejante atolladero nos saca un espíritu varonil y levantado que mirando más lejos y más alto que todos los demás, se ponga una vez de acuerdo con las aspiraciones y necesidades del país, para que no contrariada la política ni combatida la administracion, se normalicen esas corrientes de disgustos, estos escorzos de desaciertos, que empiezan por la parte más pequeña y van aumentando hasta el fin, relajando de este modo los hábitos de concordia que son necesarios y son precisos entre los gobiernos y el pueblo, cuyas aspiraciones han de identificarse todo lo que sea posible, sin imponerse ni absorber lo que á cada cual le corresponde.

Sucede que no siempre es mala fé ni insuficiencia, ni engañosos cálculos, sino deseos de hacer algo notable, que cause eco en el país, lo que obliga á proceder así; se hace sin consultar mas que la teoría adquirida en el estudio, pero las teorías cuando no están sancionadas por la práctica, es cosa general que no producen buenos efectos, porque entre la ciencia y la materia, como entre la idea y la realidad, hay un cúmulo de detalles que solo se echan de ver en la práctica; por eso lo que en el pupitre se concibe y se estudia, al pasar á la realizacion, impuesto por medio de una ley, lastima y disgusta, veja y hasta arruina alguna vez lo mismo que se creia que iba á favorecer.

Así es como se explica que á la publicacion de ciertos tratados, de ciertas leyes y reformas se levanten protestas de una parte y de otra, ya sobre un determinado artículo, ó del proyecto en general.

Consiste esto en que la política en España solo camina por un sendero con verdadera seguridad, que es el camino del triunfo personal, pero apartándose de esta ruta, lo demás es vacilante, accidentado, casual, segun sean las impresiones y las circunstancias de que se encuentran rodeados los ministros.

Quando hay capacidad suficiente, vocacion decidida al bien, interés en valer algo, aun se tantean con tino y discrecion ciertos determinados actos dejando espacio que llenar poco á poco y no muy seguros los mojonos que deslindan los campos, por si las necesidades obligasen á cambiarlos de lugar.

Pero cuando no se procede de ese modo, cuando la gárrula elocuencia se desborda como cascada de espuma desde los bancos del poder sobre el país agobiado de pesares, pintando flores con utópicas imágenes, hay que temblar, porque la hacienda quiere menos galas y más aplomo, pocas palabras y muchos hechos, más seriedad y no tanto ensueño, que sueños son los pensamientos de muchos de nuestros grandes políticos.

DE TODO UN POCO.

La inesperada resolucion del Consejo de Estado, determinando no corresponde á la autoridad administrativa conocer de las infracciones que se cometan por extraccion de leñas, está causando en este país verdaderos estragos. Y no puede menos de suceder así. Legislándose en el confortable salón de magnífico edificio, donde arden, en candente chimenea, trozos artisticamente cortados de madera de encina, no se puede tener en cuenta la situacion de algunos infelices que en aquél momento ateridos por el frio que entumece sus miembros, se arrastran hácia el monte que está á dos pasos de su hogar para traer un brazado de leña.

Esto no lo ven los legisladores que desconocen en absoluto las circunstancias en que se halla el pueblo para quien legislan, pero en cambio poniendo la mano en un libro que alguna vez parece hecho tan solo para los pobres, califican de delito la extraccion de leñas y mandan á la cárcel á infinidad de hombres, que al abandonar su morada para cumplir la condena, dejan en el mayor desamparo á su familia.

Entre tanto el pino se balancea al caer herido por el hacha de los criados del almacenista que corta y tala sin que nadie le vaya á la mano, destruyendo el monte sin consideracion de ningun género.

Y no sirven denuncias que el gobernador se guarda y el ingeniero arroja al cesto de los papeles. La vindicta pública está satisfecha con que vayan á la cárcel trescientos ó cuatrocientos pobres, dejando vivan en paz los poderosos.

Hé aquí el resultado, solo en este partido de la citada resolucion, á fin de que nuestros lectores puedan apreciar con cuanta razon nos quejamos.

En el día 25 de Mayo próximo pasado se incoaron en este juzgado 42 sumarios por sustracion de leñas, desde el número 54 al 94 ambos inclusive.

Desde el día 28 de dicho mes se han incoado por igual concepto 112 sumarios, de lo cual resulta un total de 205 causas pendientes en este Tribunal.

Se han recibido hasta ahora en virtud de dichos sumarios 179 declaraciones de denunciaciones.

Se han dictado 26 autos de procesamiento y recibido otras tantas indagatorias, quedando cumplimentados dichos autos, y están citados doce testigos diarios hasta el 14 de Julio, habiendo habido denunciante que ha prestado 47 declaraciones.

El celoso Juez de este partido D. Cándido Díez de Ulzurrun, ayudado por los dos escribanos de actuaciones, no cesa de trabajar día y noche á fin de poder cumplir con las obligaciones que su cargo le impone, obligacion pesadísima, principalmente en este juzgado donde hay tantos negocios civiles y tantas otras cosas que despachar.

Entre tanto los que han dictado esa *inapreciable* resolucion, cobran 20,000 pesetas, por ir á pasar un par de horitas, cada uno ó dos dias de la semana, al magnífico y elegantemente decorado edificio de la calle Mayor.

¿Puede esto seguir así? En nuestro concepto no, pues todas esas causas con la que se formen en los partidos de Soria, Agreda, Almazán y Medinaceli y las que lloverán si Dios no lo remedia, irán á la capital donde les será imposible á los señores Magistrados de la Audiencia, despachar tanto proceso, por falta de tiempo para poder hacerlo.

Y se llenarán de *delinquentes* las cárceles, y miles de familias quedarán reducidas á la miseria, y se despojará nuestra sierra, y seguirán cortando y talando á su antojo cuatro privilegiados, y entrando en su coche despues de adoptar resoluciones como la que nos ocupa, dirán nuestros Consejeros de Estado.—«Estoy satisfechísimo, con mi tino y mis conocimientos en la materia, acabo de dictar una resolucion que ha salvado al país»

¡Pobre España, y desgraciada provincia de Soria!

El día 3 del actual, una mano criminal prendió fuego al corral donde tenia encerrado su ganado Fernando Ortega, vecino de Fuentepinilla.

El haber acudido á tiempo varios vecinos de dicho pueblo, que lograron sofocar el incendio, fué causa de que este concluyera sin causar grandes pérdidas.

Diez y nueve mil ciento setenta y ocho pesetas y ocho céntimos cuesta diariamente á la nacion española el nuevo rey y esta cifra repetida por varios periódicos ha corrido por toda España, de ciudad en ciudad y de aldea en aldea, dejando estupefactos de admiracion á los que desconociendo la lista civil, no se habian dado cuenta de tal exceso de lujo.

Diez y nueve mil ciento setenta y ocho pesetas y ocho céntimos diarios cuesta á la nacion un recién nacido, cantidad que sería suficiente para mantener á millares de familias.

Los infelices labriegos de este país que viven en la mayor miseria, y pagan á trancas y barrancas los enormes impuestos establecidos, acogerán con entusiasmo esta noticia, al ver estamos tan *fastuosamente* representados.

Siga la danza.

El Martes se reunieron en uno de los salones del Congreso los representantes de Castilla, habiendo adoptado los siguientes acuerdos.

1.º Formar un centro encargado de defender los intereses de las provincias de Castilla.

2.º Que segun el objeto de cada reunion se formule la convocatoria encargándose una Comision de fijar los puntos que han de servir de base á las reclamaciones acerca del Gobierno.

Esta Comision la componen, además del Sr. Moyano y los Secretarios Sres. Torres Villanueva y Sanchez Arjona, los Sres. Cuesta (D. José) por Valladolid, Arias Miranda por Burgos, Sanchez Arjona (D. Clemente) por Salamanca, conde de Villapadierna por Zamora, Romero Gil Sanz por Segovia, Martin Bernal por Avila, Encinas por Santander, Peñalba por Soria, Nuñez de Velasco por Leon y Rodriguez (D. Bernardo) por Palencia.

Lo que hace falta es obrar y así esperamos harán los activos representantes que componen dicha comision, entre los que se hallan nuestros queridos amigos Peñalba y Arias de Miranda.

Tiempo es ya de que Castilla mire por sus intereses tan abandonados hasta ahora.

Con motivo del malhadado asunto de los consumos, se nos dicen cosas que ponen los pelos de punta.

Ha habido reuniones extraordinarias en las que se ha tratado de llevar á nuestro Director á los tribunales. Já, já, já, já.

¿Si serán poco amables nuestros ediles que no agradecen ni aun que se les defienda?

¿Y los comentarios al sueldo....? ¡Ah los comenta-

rios! Casi, casi aventajan á los que se hacen con motivo de cierta *sociedad* formada para sacar á los pobres aldeanos.... de apuros; sociedad de la que nos ocuparemos en forma.

¡Si habrán creído algunos que este es país conquistado!

En fin, todo se andará si la cuerda no se rompe. Vengan, vengan procesos, que no por eso hemos de dejar de decir cuanto creamos conveniente.

Y venga cuanto ustedes quieran, pues hemos llegado á una situacion, en que es preciso hablar claro.

Sr. Director de LA PROPAGANDA.

Apreciable amigo: Siento mucho molestar la atencion de los lectores de su ilustrado periódico al tratar una vez más de las ventas de nuestros montes y dehesas, pero dada la importancia que para la comarca tiene dicho asunto, espero me dispensarán en gracia á mi buena fé.

Las ventas de los montes de aprovechamiento comun que se tratan de realizar en esta provincia, son *ilegales, antieconómicas, ilógicas, incompletas, é injustificadas*.

Que dichas ventas son ilegales lo prueban las leyes de 1.º de Mayo de 1885, de 24 de Mayo de 1863 y la de 11 de Julio de 1877: *Reglamento* de 18 de Enero de 1878 y *Reales ordenes* fechas 11 de Octubre de 1867, 28 de Marzo de 1871, 2 de Agosto de 1879, 8 de Marzo de 1882, 13 de Enero, 19 de Febrero y 19 de Junio de 1885 y 7 de Enero último. No citando ni las ordenes de la Direccion general de Agricultura, ni las de la Direccion general de Propiedades y *Derechos del Estado* de 12 de Enero de 1882, 14 de Noviembre de 1883 y 23 de Junio de 1885.

Que dichas tasaciones son antieconómicas lo justifican los resultados obtenidos hasta ahora en las subastas, en los que los tipos de tasacion han ascendido á dos, tres, cuatro y hasta diez veces más.

Que las personas encargadas, algunas veces, de practicar dichas tasaciones, no poseen titulo que las habilite para ello, lo detallan el Real decreto de 4 de Diciembre de 1871, confirmado por otro de 21 de Enero de 1878 y el Reglamento de 4 de Noviembre de 1881, sin mencionar otras disposiciones que á esto mismo se contraen.

Que la separacion del *suelo y vuelo* es contrario á lo preceptuado en la Legislacion vigente, origen de *disminucion de valores* opuesta á lo *natural y lógico*, está plenamente demostrado por eminentes estadistas.

Que son *incompletos é injustificados* los anuncios, se patentiza:

1.º Por la *falta del recuento* y clasificacion de la arboleda, *exigida* por la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y circular de 15 de Febrero de 1861: por la *imposible aplicacion* de la Real orden de 19 de Noviembre de 1863 y Real decreto de 10 de Junio de 1865, que determina los derechos del comprador en sus reclamaciones.

2.º Por no especificarse el periodo *legal de montañera*, y no establecer criterio para determinar el número de cabezas que entran al aprovechamiento del fruto de bellota, con lo que puedan valerse los derechos del poseedor de los pastos, creando desde luego litigios á los cooptaríes de un mismo predio.

3.º Por no determinarse la *época, modo y forma* de practicarse los disfrutes de carboneo y leña.

Y 4.º Por la imposibilidad de poder exigir estrecha cuenta á los peritos en la práctica de las operaciones y tasacion, á que se contrae la Real orden de 21 de Setiembre de 1859 y Decreto de 22 de Diciembre de 1868.

¿Unas ventas que tales *vicios, defectos é informalidades* entrañan deben mirarse como provechosas á la Nacion? ¿La legalidad y la injusticia no reclaman de consuno se ponga coto á tamaños *desaciertos legales, económicos, periciales y jurídicos*?

En contra de la opinion del Sr. Camacho favorable é la enagenacion de las fincas forestales de España, podré citar á eminentes estadistas que opinan precisamente lo contrario como los Sres. Ruiz Zorrilla, Cánovas del Castillo, Alonso Martinez, Figuerola, Piernas Hurtado, Caveda, Moret, Echegaray, Ruiz Gomez, Corvera, Polo, Pidal, Toreno y otros muchos que no recuerdo.

Y si de la prensa he de ocuparme léanse los artículos publicados por la mayor parte de los periódicos de Madrid y provincias, los cuales *han demostrado* que la enagenacion de los montes públicos situados en la zona forestal, será *altamente perjudicial* para los intereses públicos.

Puede el Sr. Ministro de Hacienda estar satisfecho del resultado de su obra, que cuenta con la oposicion de la mayor parte de los españoles.

Algun día se tocarán los resultados.
Ya sabe Sr. Director cuanto le aprecia y admira su seguro servidor

UN SUSCRITOR.

Nos escriben de Soria diciéndonos llama la atención la elegante oficina de farmacia que ha abierto hace pocos días el Doctor D. Bonifacio Monge.

Damos la enhorabuena á nuestro amigo, porque vé realizado uno de sus más ansiados deseos.

Ayer llorabamos la muerte de un amigo querido, de Vicente Marco; hoy nos llena de pena la triste nueva del fallecimiento del medico de Castillejo D. Jesus Berzosa.

Ya nos lo temiamos cuando dabamos cuenta en el número anterior de la profunda pena que causó á nuestro querido amigo la muerte de su única hija, preciosa niña de tres años.

El desgraciado medico de Castillejo, no ha podido resistir tan terrible golpe y ha bajado al sepulcro llorando al ver á quien tanto quería.

Queda su recuerdo en el corazón de los amigos, que como nosotros, sabian apreciar sus excelentes cualidades.

Descansen en paz. Se van los buenos y quedan los malos. Como ha de ser, paciencia.

En breve se presentará en el Congreso una proposición de ley, pidiendo aumento de sueldo y derechos pasivos para los profesores de 1.ª enseñanza.

El número de credenciales pedidas á nuestros representantes, segun se nos comunica por un querido amigo, casi excede al de destinos que existen en esta desgraciada nación.

Muchos sorianos se han echado á la buena vida, y como creen lo es la del empleado, de aquí ese afán de destinos que hay en nuestra provincia.

Nada de producir, que trabajen los *tontos*, esto es lo que dicen algunos.

Y como ustedes no han nombrado á esos representantes á quienes ahora tanto molestan, pidiéndoles lo que quizás no tendrán capacidad para poder desempeñar; los *tontos* que son los que han elevado á nuestros diputados y senadores al cargo que ocupan, les suplican por nuestro conducto, no hagan caso de sanguijuelas y atiendan tan solo al bien general del país.

Conque ya lo saben los señores Prieta, Peñalba, Córdoba, Fuemayor y Martínez Asenjo.

Nada de destinos. El que quiera vivir que trabaje en aquello á que hasta ahora se ha dedicado. Hacer lo contrario será perjudicar al país y á los mismos agraciados.

Canalejas, ¿se acuerdan ustedes de él? ha mandado un telegrama á San Fernando, por cuyo distrito es ahora diputado, diciendo ha conseguido una importante mejora para dicha población.

¡Oh los telegramas de Canalejas! Aunque ahora puede que sean verídicos, pues con la leñoncita que le han dado los Sorianos, debe haber escarmentado de largar camelos.

Puede que si llega á ser Ministro nos traiga el ferrocarril y entonces sí que será lo bueno. Pero quiá, están verdes los Mar os, digo, las uvas.

Consignamos, llenos de satisfacción, que el Sr. Hernandez Prieta, apesar de su cualidad de cuero, se toma un vivo interés por el distrito que representa y por todo lo que se refiere á la provincia.

El diputado por Soria, unido á otros representantes, trata de sacar á nuestro país de la triste situación en que se halla.

Muy bien, muy bien Sr. Prieta; así es como se gana el aprecio de sus electores y se aseguran los distritos. Adelante, adelante.

Quando el actual ministerio fué llamado á regirnos inició el buen propósito de levantar la administración no supeditándola á las cábalas de la política menuda y de localidad; se quiso hacer de los gobernadores la garantía de todos los administrados. Algo de esto se había logrado en la situación izquierdista, pero ahora se ha tropezado con la *idiosincrasia* de las personas que por sus desaciertos esterilizan toda buena idea.

Provincia hay en que la *garantía de todos* se ha convertido en público descontento; y ni á los amigos ni á los enemigos se dá gusto. En desacuerdo con las autoridades de otros órdenes, con las corporaciones, con la misma política del Gobierno á quien han quitado muchos amigos, con su *buen tacto* parece que las buenas teorías exigían que se facilitase el acceso á otra mejor *garantía*.

Pero las buenas teorías están reñidas con la práctica.

Ha sido nombrado teniente fiscal de la Audiencia de Las Palmas, al que desempeñaba dicho destino en la de Soria, D. Silverio Martínez Azagra.

El Ministro de Hacienda tiene completamente ultimada la redacción de los presupuestos y de la memoria demostrativa del estado de la Hacienda.

Segun informes de autorizado origen, resulta que aparece un *superavit* escaso de ingresos.

El Aumento de Deuda flotante durante los años de 1884, 1885 y 1886 asciende á ochenta millones de pesetas, que el ministro se propone amortizar con el *superavit* indicado y con los recursos del presupuesto extraordinario, que se presentará en la segunda parte de la actual ley de presupuestos.

Nunca fueron buenas, segundas partes.

Otra plaga.

Como si no fuese bastante el sinnúmero de calamidades que agobian á nuestros pobres aldeanos, ha caído sobre este desgraciado distrito, otra que lleva el nombre de *impuesto de derechos reales*.

Algunos celosísimos empleados, mirando por los intereses del Estado, han sacado á luz esta cuestión, llevando la alarma á todos los pueblos.

No era suficiente embargar los bienes al pobre labriego por debitos de contribuciones, provinciales y consumos; no bastaba ver á nuestros serranos en la cárcel y arruinados por una ó dos picotas; se necesita, segun vemos, algo más, que pague un cuantioso impuesto el infeliz que ha heredado de sus padres cuatro tierruchas que nada producen, impuesto que se hace mayor dada la forma en que se ha procedido á exigir.

Cuatro ó cinco comisionados con *treinta reales diarios*, recorren los pueblos de este partido, indagando quien no ha presentado en el Registro de la propiedad una ó varias testamentarias, desde hace doce ó catorce años.

¡Por Dios, Sr. Delegado! ¿Qué razón hay para que seamos nosotros los distinguidos, llevándose á cabo en este partido lo que no se hace en ninguno otro de España? Tenga compasión de estos infelices y no atiendan á ciertas insinuaciones hechas con la *más sana intención*.

La medida que se ha empezado á llevar á cabo con tanto calor y desinteresado entusiasmo por parte de los encargados de realizarla, arruina á este país, sino se pone pronto remedio.

Nada importa que mediante el pago de dos pesetas, se suspendan por ocho ó quince días los procedimientos, pues abierta la mina no se detendrán en la boca del pozo, los, los... ya no me acuerdo como se llaman.

Regimos en nombre de todos los pueblos de este distrito á nuestro representante el Sr. Peñalba, tome cartas en este asunto que tanto interesa á sus electores.

Y rogamos al digno Sr. Delegado de Hacienda, trate de buscar el medio de que no cause tantos males esa resolución que, sin duda, ha dictado á instancia de algun celosísimo empleado público, que mirando tan sólo por los intereses de la Hacienda, no sabe cuantas lágrimas está causando.

Esperamos obtener un buen resultado con nuestra súplica, pero si así no sucediese, ya les diremos al oído á los aldeanos que deben hacer para quedar de una vez libres de plagas.

Y no decimos más, porque nuestra indignación aumenta y podría correr la pluma demasiado.

Ha sido aprobada la adjudicación de la subasta del tercer trozo de la carretera de esta villa á San Leonardo, á D. Roman Sanz, vecino de Soria.

Y ya que tratamos de este asunto, debemos rectificar el sueldo del número anterior en el cual consignamos no se admitió en la subasta un pliego que hacía más beneficio al Estado que el del Sr. Sanz por no haberse consignado el depósito en la sucursal de Soria, lo cual no es cierto, porque el único pliego que no se admitió en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 27 de Febrero de 1882, fué el del Sr. Trebijano que hacía menos baja que el Sr. Sanz.

Queda complacido el suscriptor que nos ruega hagamos dicha rectificación.

Diganos Sr. Herraiz.

Se castigan como debe ser las faltas que cometen las empresas de coches, sobre todo la de Soria á Madrid; ¿hay una excesiva tolerancia en este servicio?

Tenemos algunas noticias que nos mueven á hacer la anterior pregunta, sin perjuicio de ampliarla, corregirla ó modificarla, en caso necesario.

¡Ay, ay, ay, Señor Gobernador!

Otra preguntita.

¿Es cierto que las escopetas y reclamos que coge la benemérita Guardia Civil, no estan donde debían?

¡Pero que cosas, Señor, que cosas!

Dice *El Liberal*:

¿Qué hay?

Lo siguiente, segun un periódico de la noche:

«De orden público, nada concreto; pero á última hora circulan rumores de salida de tropas de Barcelona para Gerona y Figueras. También se dice que el gobierno ha mandado recorrer el Maestrazgo algunas columnas volantes.»

Corre, corre,
vuela, vuela,
mira no te pesquen
en la callejuela!
(Música de *El barberillo de Lavapiés*.)

De una curiosa y extensa estadística que acata de publicar la Dirección general de Beneficencia y Sanidad referente á las invasiones y defunciones por causa del cólera ocurridas en España durante el año 1885, extractamos los siguientes datos.

El número total de invasiones en toda España, se eleva á la respetable suma de 338.685 personas y el de las defunciones ocurridas á la no menos aterradora de 119.620.

Descompuesta esta última cifra por provincias, resulta que en la de Alava fallecieron 325 personas; en la de Albacete 3.244; en la de Alicante 5.645; en la de Almería 2.566; en la de Avila 159; en la de Badajoz 558; en la de Barcelona 2.915; en la de Burgos 786; en la de Cáceres 57; en la de Cádiz 984; en la de Castellón 6.436; en la de Ciudad-Real 1.668; en la de Córdoba 1.318; en la de Cuenca 3.459; en la de Gerona 652; en la de Granada 10.285; en la de Guadalajara 777; en la de Guipúzcoa 158; en la de Huelva 231; en la de Huesca 1.237; en la de Jaén 2.599; en la de León 48; en la de Lérida 1.209; en la de Logroño 1.230; en la de Lugo 46; en la de Madrid 3.559; en la de Málaga 1.702; en la de Murcia 7.376; en la de Navarra 3.161; en la de Orense 39; en la de Oviedo 33; en la de Palencia 818; en la de Pontevedra 9; en la de Salamanca 476; en la de Santander 431; en la de Segovia 803; en la de Sevilla 104; en la de Soria 1.019; en la de Tarragona 2.536; en la de Teruel 6.960; en la de Toledo 3.972; en la de Valencia 21.602; en la de Valladolid 2.603; en la de Vizcaya 274; en la de Zamora 764; y en la de Zaragoza 12.788.

Persona bien informada nos dice, y nosotros lo admitimos de buen grado, que en las oposiciones para proveer la escuela de niños de Arcos, sobre lo que llamabamos la atención en el número anterior, no hubo otra cosa que una torcida inteligencia entre los individuos del tribunal al hacer la votación para el orden relativo de méritos despues de hacer la propuesta del opositor que en concepto del Jurado, debe obtener la plaza.

Los ejercicios de los cinco opositores aprobados, si no brillantes, fueron buenos y aunque segun el concepto del público que asistió á ellos habia poca diferencia entre unos y otros, lo que prueba que para el lugar relativo todos tuvieron algun voto, la designación ó propuesta para la plaza fué conforme al juicio formado hasta por los mismos opositores.

La anomalía que aparece en la votación para los lugares relativos no tiene nada de extraño, pues fué debida á que algunos señores del Tribunal, creyeron que el opositor propuesto para la escuela no debía figurar ya en los otros órdenes y de ahí que llevaran al primero de estos al que á su juicio debía ocuparle despues del agraciado; mas despues, comprendiendo sin duda la falta de un lugar, colocaron en el segundo al propuesto, lo cual, si bien parece algo extraño, no envuelve el menor recelo ni sospecha acerca del recto proceder del Tribunal.

NÚM. 2.

Señor Gobernador. Desearíamos fijase V. S. la atención en este sueldo.

Hay en las afueras de esta población un puente titulado «Viejo», con más agujeros que la capa de D. Ramon de la Cruz y más ruinas que el Gobierno.

Ya han ocurrido dos desgracias por el mal estado de dicho puente, y si continúa así tendremos que sentir algunos vecinos de esta población.

El dignísimo ingeniero jefe de esta provincia que ha visto dicho puente, podrá decir á V. S. si son justificadas nuestras quejas.

¿Por qué no se pone remedio? ¿Por qué no se ordena al Ayuntamiento de Osma, recomponga el puente citado, puesto que tiene percibido del 80 por 100 una cantidad mas que suficiente para llevar á cabo dicha obra? ¿Quién será mañana el responsable de las desgracias que ocurran, si no se atiende á nuestro ruego?

Confiamos en que V. S. hará uso de su autoridad, á fin de obligar al citado Ayuntamiento á que cumpla con su deber.

Está acordada la demolición de los presidios de Cartagena, Santoña, Burgos y Granada.

JUSTICIA SECA.

Es rico: busca en la orgía
libertinaje y placeres
y hace de pobres mujeres
blanco de su villanía.

Practica el mal con desdoro,
viviendo siempre en la holganza;
y echa sólo en la balanza
de su amor propio el decoro.

Consciente ó inconscientemente
es de la calumnia el faro;
bebe y juega con desdoro,
y es casi siempre insolente.

Entiende QUE ES BIEN muy poco:
y en tanto la sociedad,
dice con cierta bondad
y aun con dulzura: ¡Qué loco!

Es pobre: nunca el badajo
de la calumnia agitó,
y en toda ocasion probó
ser fiel hijo del trabajo.

Jamás fué su norte el mal;
fué por demás indulgente,
sóbrio, bueno, diligente,
modesto, noble, y formal.

El estudio y la honradez
fueron su mal duce encanto;
mas... no siendo «todo un santo»
bebió y jugó alguna vez.

Vive, al fin como ha vivido;
y en tanto la sociedad,
dice con fiera crueldad,
y aun con desdén; ¡Qué perdido!

Prueba: que el mundo malvado,
súcio, innoble y usurero,
honra al rico deshonrado,
y deshonra al pobre honrado,
¡porque no tiene dinero!!

SECCION DE ADMINISTRACION.

LOS ALCALDES
BAJO EL SISTEMA POLÍTICO CORRIENTE.

En más de una ocasion nos ha venido á la mente la idea de ocuparnos de lo que son y de lo que debieran ser los cargos de Alcalde, y hasta ahora habiamos podido dominar la tentación que en diversas formas se nos ha presentado, dominando más la repugnancia á detallar las flaquezas y miserias que á estos rodean; pero las circunstancias han cambiado, y á ellas rendimos tributo en medio de nuestra insuficiencia.

Desgraciadamente para el actual sistema, las flaquezas y miserias de sus representantes van en aumento, y el honroso cargo de Alcalde se va haciendo imposible para hombres de educación, honor y dignidad, y si estas cualidades se quieren conservar incólumes, el que tales pruebas presenta se ve humillado, vejado y molestado á todas horas y en todos terrenos.

El Alcalde, representación genuina de una colectividad respetable, es hoy un agente del Gobernador civil, un dependiente del Delegado de Hacienda, de la Diputación provincial y de todas las dependencias del Estado. Todos los jefes y oficiales de estas oficinas se creen con derecho á mandar á los Alcaldes como á dependientes de orden muy secundario, usando con ellos en sus relaciones oficiales de formas despresivas y tendencias despóticas, que hacen desmerecer, entre las personas de alguna instrucción, más al que las emplea que á quien van dirigidas, pero entre tanto abusan de los fueros de su efímero bajalato, satisfaciendo á su manera las exigencias del amo á quien sirven, ó patentizando el sello de ruines venganzas, que no reconocen otra causa que algun rasgo de honrosa independencia ó la manifestación de la dignidad ofendida.

Los Alcaldes, para desempeñar el cargo de tales con tranquilidad y omnimoda independencia, tienen que ser siervos humildes de los Gobernadores; adofadores del sol saliente, condición *sine qua non*; esclavos del Diputado ó Senador del distrito, oficial por supuesto, y de los predilectos, porque tambien entre la clase hay categorías y preferencias; en fin, que sea la última rueda que funcione á gusto y contento de estos personajes, y ¡ay si se para en su automática carrera ó da señales de voluntad propia ó de afecciones opuestas!

El Alcalde mimado y tipo de buenos Alcaldes, queda por este solo hecho convertido en el peor de los peores, y en vez de justas consideraciones, recibe maltrato, vejaciones, amenazas, multas etc, hasta que, cansado de tan bárbara injusticia, se ve obligado á dimitir el cargo, ó le dimiten como ahora se dice, por así convenir *ad maiorem gloriam dei*, ó lo que es lo mismo, para buscar otro que secunde servilmente las inspiraciones y mandatos del señor.

Para llevar á cabo este procedimiento al uso, tómanse por pretexto los intereses de los Municipios, (por más que todos sabemos lo que estas palabras significan) por los cuales se desvelan sus jefes superiores, que tan abandonados tenían sus legítimos é inmediatos representantes, y aunque los pueblos callan y sufren pacientemente la conculcación de sus derechos y la falsificación de la verdad, no por eso dejan de conocer á fondo la realidad de las cosas, descubriendo lo que con burdo tejido trata de velarse.

No hay mal que siempre dure, ni deuda que no se pague, dice un adagio castellano; la moraleja que encierra es el único consuelo que á estos les queda.

Estos son los Alcaldes del día, salvo honrosas excepciones, convertidos en máquinas políticas.

Respecto á lo que debieran ser estos representantes del pueblo, en muy pocas palabras hemos de decirlo.

Los Ayuntamientos son por la constitución y las leyes asambleas puramente administrativas, y los Alcaldes, sus legítimos representantes bajo este exclusivo aspecto. Todo lo que sea sacarlos de esta esfera, es atentatorio á una y otras, y perjudicial en alto grado á los intereses que aquellos representan.

Si los Alcaldes estuvieran todos dotados de recto carácter; fueran concededores de lo que por dignidad personal se entiende y se persuadieran del respeto y consideración que su honroso cargo merece, el caciquismo político no se atrevería á abusar de ellos; las autoridades superiores no los tratarán como á párias, y se conducirían en sus relaciones oficiales con ellos en forma ajustada á una delicada educación, pues el ser autoridad obliga en este género más que autoriza.

No todos los Gobernadores de provincias corresponden decorosamente á la respetabilidad y consideración que su elevado cargo entraña, sino que se dejan llevar en ocasiones de indebidó apasionamiento, y empiezan por faltar á la consideración y respeto que los Alcaldes se merecen por más que estos sean sus subalternos, pues no ignoran los primeros que los segundos son hombres como ellos, y como tales son sus semejantes; guardadores por lo tanto de la dignidad que á aquellos caracteriza.

Para los excesos de unas autoridades hay remedio en las apelaciones á superiores centros y por más que hoy, en que por las ideas políticas todo está trastornado y confundido, y se guarda poco respeto á la razón y al derecho, sin embargo, los hombres de temple, que saben mirar por su dignidad y decoro, firmes en la justicia de su causa, tratan de sostenerlos arrojando las consecuencias.

Estos son los Alcaldes, tales como debieran ser.

CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Hé aqui la parte dispositiva que acerca del particular contiene la última Real orden del ministerio de la Gobernación:

1.º Desde 1.º de Julio de 1886 se llevará la contabilidad de las operaciones que ejecutan las corporaciones provinciales y municipales por el sistema de partida doble, ensayado en la provincia de Madrid.

2.º Para cada mes aprobarán las referidas corporaciones una distribución de fondos por capítulos de los presupuestos, con sujeción á la cual los ordenadores de pagos dispondrán el abono de las obligaciones de las mismas.

3.º Las cuentas trimestrales, sin documentar, que han de rendir las corporaciones populares para que se

publiquen en los Boletines oficiales, se redactarán solo por capítulos de los presupuestos, de manera que por sus resultados puedan formarse las generales que el gobierno ha de presentar á las Cortes.

4.º Las cuentas anuales y de ejercicio habrán de rendirse y justificarse con los documentos de su referencia, y se formarán por capítulos y artículos, de modo que comprendan todo el detalle, en igual forma que los presupuestos á que se refieren.

5.º En los libros Diario y Mayor solo se abrirá una cuenta á cada capítulo del presupuesto. Estos libros tendrán la forma y condiciones de los que usa el comercio.

6.º En los libros auxiliares se detallará por artículos los conceptos que cada capítulo comprenda.

La estructura y subdivisión de estos libros se sujetará á las necesidades de cada servicio.

7.º Es obligatorio para todas las corporaciones el llevar los libros auxiliares, denominados Borradores de ingresos y pagos, en la forma que tienen los modelos aprobados. Estos han de contener la explicación minuciosa de cuantas operaciones se ejecuten, y de donde han de pasarse los asientos á los libros Diario, Mayor y auxiliares, por igual mecanismo y procedimiento que se usa en las contabilidades que se llevan por partida doble.

8.º El pase de los asientos á que se refiere la regla anterior empezará tan pronto como se hayan terminado las operaciones y comprobaciones de cada día, y deberá quedar terminado al siguiente.

9.º Los Ayuntamientos que no tengan contador de fondos municipales que sepan pasar los asientos del libro Diario al Mayor en los términos convenidos en partida doble, podrán suprimir el libro Mayor, sirviéndose de los borradores para fijar el Debe y Haber de cada concepto.

10. Tanto los libros como las cuentas se dispondrán de modo que vayan arrastrándose los saldos de las operaciones y presente cada uno de ellos el total, sin necesidad de hacer resúmenes.

11. El modo de abrir y cerrar los libros y de rendir las cuentas se sujetará al método ensayado con éxito en varios pueblos de la provincia de Madrid y que han sido aprobados por este ministerio.

12. Las Diputaciones provinciales, como superiores gerárquicas de los Ayuntamientos, no sólo cumplirán las disposiciones de los artículos 74 y 75 de la ley vigente, sino que darán las instrucciones oportunas para que los servicios de cuenta y razon se cumplan en todos los pueblos de un modo uniforme.

13. Contra los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento del servicio de contabilidad, las Diputaciones provinciales emplearán los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino.

14. Los contadores de fondos provinciales quedan encargados bajo su responsabilidad, de que los acuerdos de las Diputaciones y comisiones en materia de contabilidad tengan debido y puntual cumplimiento.

15. El primer eximen de las cuentas de los Ayuntamientos corresponde á las Diputaciones y comisiones provinciales, sea cualquiera la importancia de la cuenta.

16. Examinadas las cuentas de los Ayuntamientos por las Diputaciones, las pasarán al gobernador de la provincia, con la censura que cada una le haya merecido, para que sigan la tramitación dispuesta por el art. 865 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

17. Las Diputaciones formarán cada trimestre un resumen de todas las cuentas de los Ayuntamientos que, en union de la de los fondos provinciales, remitirán á la Direccion de Administracion local.

18. Las cuentas de los Ayuntamientos se dividirán en atrasadas y corrientes.

19. Las Diputaciones exigirán las cuentas atrasadas en los plazos prudenciales que estimen necesarios.

20. Las cuentas corrientes que empiezan desde 1.º de Julio de 1886, no sufrirán el menor retraso, á cuyo efecto las Diputaciones usarán de toda la energía necesaria en la aplicación de las leyes.

21. Los plazos para la rendición de cuentas no se dilatarán ni un día despues de terminadas las operaciones y de quedar hechos los asientos en los libros.

22. Los vicios y faltas que las Diputaciones encuentren en el primer exámen de las cuentas, no han de impedir la formación de los resúmenes, en donde aparecerán las mencionadas faltas y vicios.

23. Los gobernadores de provincia, usando de las atribuciones que les concede la prevencion 4.ª del artículo 28 de la ley de 28 de Agosto de 1882, cuidarán de que se cumplan en todas sus partes las disposiciones adoptadas para unificar el servicio de cuenta y razon de la Hacienda de las provincias y de los pueblos.

24. La dirección de Administracion local dictará las reglas conducentes al cumplimiento de esta real disposición.

De real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1886.—Gonzalez. Señor director general de Administracion local.

SECCION LITERARIA.

EL MENSAJE.

Párate, golondrina, detén tu vuelo y oye lo que te encargo, lo que te ruego le digas á la niña de ojos de cielo que en la red de sus gracias me tiene preso. Tú que en sus lábios hallas comida y besos, tú que en su cuarto tienes á tus hijuelos

y que continuamente ves á mi sueño, llévale entre tus alas mi pensamiento.

Dile que ella es el solo y único objeto de todos mis afanes y mis desvelos; el dios á quien adoro y en el que creo y al que levanto altares dentro del pecho.

Cuéntala que es mi dicha, mi solo anhelo, el beber sus miradas, lograr sus besos, y en una atmósfera de amor y padezco, y que en el alma clavado tengo un puñal de desdenes y de desprecios.

Dile á mi dulce ingrata lo que la quiero, lo que por ella sufro y padezco, y que en el alma clavado tengo un puñal de desdenes y de desprecios.

La dices que su imagen contemplo en sueños, y que en mi mente, fija siempre la llevo; que es la luz de mis ojos, mi pensamiento, y de mi voz su nombre, sonido y eco.

La dices que aunque es causa de mis tormentos, cuanto más me aborrece más aun la quiero; que sus desdenes sufro y respeto lo mismo que los males que envía el cielo.

Ave de negras alas, llévale presto á la niña que adoro mis pensamientos. Despues que hayas cumplido lo que te ruego.... al sacristan le dices que toque á muerto.

LUIS MORA.

VARIEDADES.

Cómo viaja el emperador de Rusia.—Temperatura subterránea.—El cerebro de Gambetta.—Expedición al Polo Norte.—Casarse y descansar.

Con motivo de la botadura de un acorazado ruso el emperador Nicolás ha ido á Nikolaiew. Antes de que se realizara el viaje, el vice-almirante Pelschuro publicó un bando que decía así:

1.º El día de la llegada de S. M. estarán cerrados todos los cafés, restaurants, cervecerías y establecimientos análogos sitos en las calles por donde ha de pasar la corte imperial.

2.º En el patio de palacio sólo podrán entrar las personas que tengan tarjeta especial de la policia. De esta orden no quedan exceptuados los militares ni los servidores de la corte imperial.

3.º Durante la estancia de S. M. está prohibido el tránsito de carros y carruajes por las calles principales de la ciudad.

4.º Está prohibido colocar sillas y bancos en las aceras.

5.º Está prohibido circular por las calles designadas para el tránsito de S. M. y correr detrás de los carruajes imperiales.

6.º Está prohibido el comercio ambulante, y serán quitadas de la vía pública todas las barracas, tiendas, etc.

7.º Está prohibido subir á los tejados, á los árboles y las rejas.

8.º Se permite al vecindario que embandere é ilumine las fachadas de las casas desde las once de la noche del día en que llegue S. M.

9.º No podrán circular caballos ensillados por la carrera designada para el tránsito de la corte.

10. No podrán asistir á la revista militar sino las personas provistas de un billete especial de la policia.

11. Durante el paso del yacht imperial por los rios Bug é Ingul no podrán navegar los buques particulares.

12. Durante la estancia de S. M. en Nikolaiew permanecerán cerradas todas las tabernas y cervecerías.

La hipótesis del fuego central está basada, gran parte, en el hecho de que, á partir de cierto punto donde la temperatura es constante, ésta aumenta á medida que se desciende á mayor profundidad del suelo.

Este aumento, variable segun los sitos, se calcula, por término medio; en 1.º C por cada 25 ó 30 metros de profundidad. Hasta ahora la elevación de temperatura en progresion constante habia sido siempre comprobada.

Un hecho curioso acaba de revelarse en las minas de Lausell, en Sandhrst (Australia); es la primera excepción á la regla admitida hasta ahora en esta materia.

A 506 metros de profundidad, la temperatura es de 25, 6 y 30 metros más abajo, 536 metros, la temperatura es de 23, 9. Esta anomalía ha llamado la atención, y en este momento se está verificando un exámen detenido del sitio por personas facultativas para ver si, como se cree, este hecho tiene por origen circunstancias particulares desconocidas, ya que, de no ser así, habria que desconfiar de las reglas establecidas sobre la temperatura interior de la tierra y de la probable teoría de la masa ígnea central del planeta que habitamos.

En una de las últimas sesiones de la Sociedad Antropológica de Francia, presentó monsieur Matias Duval el vaciado del cerebro de Gambetta.

Ofrece éste la particularidad de que la tercera circunvolucion izquierda, á que el ilustre Broca atribuye la funcion del lenguaje articulado, se halla en extremo desarrollada.

Encuéntanse en el cerebro de Gambetta huellas infalibles de que el ilustre repúblico, tenia una memoria prodigiosa y una facilidad extraordinaria para aplicar con toda propiedad y rapidez las palabras á las ideas.

Obsérvase además en tal cerebro, que Gambetta era un patriota ardiente, dotado de gran energía; pero se echa de ver desde luego que no era hombre de ciencia, ni pensador, ni filósofo, ni economista.

El cerebro de Gambetta pesaba 1.400 gramos. Ahora bien: segun las investigaciones de Broca, este es el peso del cerebro del hombre á la edad de 40 años.

El cerebro de Cuvier pesaba 1.829 gramos, y el de Byron 1.807.

En Nueva-York adelanta satisfactoriamente el equipo de una expedicion americana que irá en busca del Polo Norte al mando del teniente Gilder.

Los expedicionarios se pondrán en marcha para la bahía de Hudson y Cumberland, en los primeros dias del mes corriente.

El teniente Gilder acaba de regresar de Washington, donde ha conferenciado largamente con el teniente Groeley sobre el estado del hielo en la bahía de Hudson y la vía más rápida y segura para llegar al fuerte Conger desde el cabo Isabel.

Gran parte del equipo de la expedicion será resultado de los generosos donativos de muchas personas.

El teniente Greeley regala valiosos libros y varios mapas polares; una casa de Nueva-Yor 500 libras de pólvora; otra, doce termómetros automáticos de temperatura mínima, y varias personas contribuyen con barriles de cerveza, armas de fuego; un estuche de medicina, una estufa de petróleo, etc, etc.

Mr. Gilder elegirá el personal subalterno de su expedicion entre los esquimales de la bahía da Cumberland ó Hudson, y con ellos espera llegar en trineos y en botes hasta el polo de rotacion de la tierra para el verano de 1887 á más tardar.

Fiando en gran parte el éxito de la expedicion en los depósitos de provisiones dejados por otros expedicionarios al Norte de la bahía de Zaffin y tambien en los recursos que ofrezca el país, al igual que lo hacen los indígenas.

Las extravagancias de los yankees no tienen limites, y si no digalo la manera que tienen de contraer matrimonio y de divorciarse.

En la Nueva Inglaterra, ó sea una de las regiones donde, segun aseguran, las costumbres son mejores, tienen lugar 2.000 divorcios al año. En el Estado de Maine, 478 al año. En el Vermon, el cambio de mujeres es cosa corriente. En el de Connecticut hay infinidad de damas que ponen su orgullo en haberse divorciado cuatro y cinco veces.

Hace algunos meses que la legislatura de Pensylvania ha votado una ley llamada á poner coto al desvergonzamiento matrimonial; pero como la Pensylvania es limitrofe de la Nueva Jersey los resultados son nulos, pues es una procesion continua de novios que se reunen en la frontera para desde allí dirigirse á la primera iglesia ó alcaldía, donde consiguen hacer consagrar su union, que en muchas ocasiones suelen ser la sexta ó séptima, tanto de parte de ella como de él.

Con decir que hay trenes de placer organizados expresamente para hacer el servicio de los casorios, está dicho todo.

Para los habitantes de Filadelfia, Camden, que está situado del otro lado del rio, es el puerto de refugio. Con tres piezas de cinco céntimos para la travesía del rio y dos dollars para la ceremonia, se casan cuantas veces quieren. La compañía de vapores, que se aprovecha de esta mania de casarse y descasarse, ha realizado tan pingües ganancias en poco tiempo, que ha decidido establecer un ferry boat especial, así como un salon matrimonial, en el desembarcadero de Nueva Jersey. En el mismo se encontrarán constantemente un juez de paz y un capellan dispuestos á celebrar el casamiento de cuantos se presenten y de manera que los nuevos esposos puedan volver por el mismo vapor que los condujo y sin detencion de ningun género.

ADVERTENCIA.

Rogamos encarecidamente á nuestros suscritores que se encuentran en descubierto con esta Administracion, se sirvan satisfacer el importe que adeudan, pues son grandes los gastos que ocasiona la publicacion.

Cada uno de los suscritores, sabe la cantidad que adeuda, por habérselo manifestado la Administracion en un volante.

Confiamos en que atenderán á nuestra súplica sin nueva reclamacion, pues en caso contrario nos veremos en la necesidad de consignar en una lista los nombres de los morosos.

Al suscriptor que no le sea fácil remitir su importe en letra del giro mútuo, puede hacerlo en sellos de correos.



EL SEÑOR
D. ISIDORO HERNANDO DE LA CRUZ
AGRICENSOR Y PERITO TASADOR.
Ha fallecido el dia 9 de Junio de 1886,
á los 25 años de edad.
(R. I. P.)
Su desconsolado padre, hermanos, tíos, y demás parientes,
Suplican á sus numerosos amigos se sirvan encomendar su alma á Dios, y rogar por su eterno descanso; por cuyo favor les quedarán agradecidos.



EL SEÑOR
DON TRIFON CALVO DEL RIO
PRESBITERO PATRIMONISTA
Ha fallecido el dia 10 del actual, á los 57 años de edad
(E. P. D.)
Sus desconsolados hermanos, sobrinos y demás parientes,
Ruegan á sus numerosos amigos y á las almas piadosas, se dignen encomendar su alma á Dios, por cuyo favor quedarán muy agradecidos.

ANUNCIOS

Repartimiento de la Contribucion Territorial.

IMPRESOS.

Pesetas. Cént.

Carpeta ó cubierta del reparto, con demostracion y diligenciado final.	10
Pliegos de fondo.	07
Cabeza de lista cobratoria, en pliego.	07
Fondos de la misma.	07
Escalas de contribuyentes.	05
Estado de fincas exentas.	05
Certificaciones de bienes del Estado.	05

Todos estos modelos están arreglados al formulario circularizado por la Direccion general de Contribuciones.

LA BANDERA.

Calle Mayor.

Tejidos del Reino y Extranjeros.

Este establecimiento permanecerá en esta localidad, dispuesto á ofrecer al público gran rebaja en los precios hasta hoy conocidos en la plaza, siendo sus géneros de toda confianza.

FIJARSE.

- Merinos de colores puro lana á 6 y medio reales.
- Idem id. id. con mezcla á 4 id.
- Merinos negros puro lana desde 5 reales en adelante.
- Capuchas negras de merino desde 30 idem.
- Lanas doble ancho puro lana desde 4 y medio id.
- Idem id. de 3/4 á 2 id.
- Gran surtido en velos, desde 4 á 140 id.
- Granadinas sargas y rasimires para mantillas.
- Lienzos de hilo y caserillos á precios de fábrica.
- Persas para colchas desde 2 á 5 y medio reales.
- Crepes id. id. última novedad.
- Damascos y puntones de lana.
- Toquillas pelo de cabra.
- Sábanas una pieza con jareton (para matrimonio) 22 reales.
- Idem id. id. grandisimas 30 id.
- Gran surtido en pañolería de seda.
- Idem id. en telas para colchones desde 3 á 15 reales.
- Vichis azules fuertes 4/4 á 2 y medio id.
- Idem id. finos 7/4 á 5 y medio id. é infinidad de artículos que si nos honran visitando

LA BANDERA

observarán gran economía.

Se facilitan muestras.

LA BANDERA (calle Mayor.)

BURGO DE OSMA:

Establecimiento tipográfico de LA PROPAGANDA.

SECCION DE ANUNCIOS.

OBRA IMPORTANTE

GUÍA

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES

por (un Secretario municipal.)

Obra utilísima para los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios de Juzgados y de Ayuntamientos, Abogados, Procuradores y particulares; pues á no dudarlo es la mejor que se ha escrito sobre esta materia.

La mucha práctica del autor, hace que sea dicho libro un constante consultor por las interesantes materias que trata, como puede verse á continuación.

Su precio es de cuatro pesetas en rústica y cinco en pasta. Los Ayuntamientos y Juzgados que tengan cuenta abierta con esta casa, pueden pedirla en la forma que usan; y los que no, remitiendo su importe en letras del Giro mútuo ó sellos de franqueo, comprometiéndose este establecimiento á servirles el pedido por el mismo correo.

La citada obra se halla de venta en esta casa central, Burgo de Osma, Plaza Mayor, 4 y 6.—En Almazán, imprenta de LA PROPAGANDA á cargo de D. Luis Montero, Plaza Mayor, 5.—En Soria, D. Lucio Higes, Estudios, 3, 2.º.—En Aranda, D. Eugenio Garcia, Plaza Mayor, Droguería.—En Roa, D. Julian Cortés, Secretario de Ayuntamiento.—En Medina-celi, D. Justo del Rincon.—En Riaza, D. Antonio Estevez, Secretario del Ayuntamiento.—En Sepúlveda, D. Venancio Barrero, Secretario del Ayuntamiento, y Salas de los Infantes, D. German Gonzalez, Procurador de los Tribunales.

MATERIAS QUE CONTIENE LA OBRA

PRIMERA PARTE

Sección doctrinal.

CAPÍTULO PRIMERO.

Juzgados municipales.

Administración de justicia.
Division territorial.
Condiciones para los cargos judiciales.
Personas que no pueden ser nombradas.
Incompatibilidades.
Exenciones.
Nombramientos de Jueces municipales.
Modo de alegar las exenciones.
Posesión y juramento.
Inamovilidad de los Jueces municipales.
Del traje de los Jueces.
Dotación.
Suspensión de los Jueces.
Responsabilidad.
Destitución.
Recursos contra la suspensión y destitución.
Cesación de los Jueces.
Autoridad de los Jueces.
Consideración á los Jueces municipales.
Bastón.
Sello.
Correspondencia.
Exenciones.
Lugar que deben ocupar en las funciones públicas.
Boletines Oficiales.
Atribuciones de los Jueces municipales.
Deberes de los Jueces municipales.
Jurisdicción.

CAPÍTULO II.

Jueces municipales suplentes.
Sustitución de los Jueces de 1.ª instancia.
Uso del timbre del Estado.
Títulos del Reino.
Asesores de los Jueces municipales.
Responsabilidad del Asesor.
Responsabilidad moral del Juez municipal.
Incompatibilidad del cargo de Registrador con el de Asesor.
Recusación de los Asesores.
Audiencia pública.
Días en que vacan los Juzgados.
Licencias para ausentarse.
Responsabilidad civil de los Jueces.
Responsabilidad criminal.
Jurisdicción disciplinaria.

CAPÍTULO III.

Prontuario ó Indicador general de los servicios que durante el año son llamados á prestar los Juzgados municipales.
Servicio trimestral.
Servicio bienal.
Acta de posesión del Juez municipal.
Idem del Fiscal municipal.
Propuesta para el nombramiento de Suplentes.
Resumen anual de los trabajos terminados en cada Juzgado.
Formularios de los trabajos periódicos que vienen obligados á prestar los Jueces municipales.
Resumen anual de Instrucciones practicadas en el Registro civil con la Real Orden, Instrucción y Formulario.
Derechos Reales y trasmisión de bienes con sus formularios.
Estados de los actos de Conciliación con formulario.
Sanidad, con sus formularios.
Visita al Registro Civil con sus formularios.
Idem id. explicaciones legales.
Estado trimestral de faltas con su formulario.
Estado mensual de faltas con su formulario.

CAPÍTULO IV.

Fiscales Municipales

Responsabilidad de los Fiscales municipales.
Bastón.

Suplentes de Fiscales municipales.
Posesión y juramento.
Recusación de los Fiscales municipales.
Derechos cuando sustituyen á los Promotores Fiscales.
Responsabilidad fiscal.

CAPÍTULO V.

Secretarios de los Juzgados municipales.

Su nombramiento.
Circunstancias para desempeñar el cargo.
Propuestas.
Cesación.
Suspensión.
Incompatibilidades.
Dotación.
Suplentes de los Secretarios municipales.
Diligencias en que deben actuar.
Obligaciones de los Secretarios.
Archivos.
Libros y registros.
Aranceles.
Gastos de Secretaría.
Local.
Títulos para los Secretarios.
Licencias para ausentarse.
Secretarios de los ayuntamientos como Secretarios de Juzgado.
Reglamento para la provisión de Secretarios.
Expediente para nombramiento de Secretarios.
Expediente para la destitución de Secretarios.

CAPÍTULO VI.

Subalternos de los Juzgados municipales.

Denominación de los Subalternos.
Circunstancias para el Cargo.
Nombramiento y separación.
Obligaciones.
Mozos de extradatos.
Retribución.
Alguaciles.

SEGUNDA PARTE.

Legislación en materia civil.

Asignaciones de la Familia Real.—Patrimonio.
Constitución de la Monarquía de 30 de Junio de 1876.
Ley provisional sobre el poder judicial de 23 de Junio de 1870.
Ley adicional á la orgánica del poder judicial de 14 de Octubre de 1882 con el cuadro de las audiencias criminales y juzgados que comprenden.
Ley de disenso paterno de 20 de Junio de 1862.
Ley del registro civil.
Ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881.

TERCERA PARTE.

Legislación en materia criminal y penal.

Ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882.
Código Penal de 1870 con las reformas introducidas por las Leyes de 17 de Julio de 1876 y 26 de Julio de 1878.
Ley de imprenta de 7 de Enero de 1879.
Ley de Caza de 10 de Enero de 1879.
Real orden circular de 7 de Mayo de 1880, encargando el cumplimiento de la ley en cuanto á la veda, etc.—
Real orden circular de 14 de Marzo de 1881, dictando disposiciones para el cumplimiento de la ley de caza.
Real decreto de 6 de Febrero de 1884, ordenando que las infracciones en materia de caza, sean denunciadas ante los Jueces municipales.

CUARTA PARTE.

Casos prácticos y varios formularios.

Abintestatos.
Autopsias.
Actos de Conciliación.
Arrendamientos: Ley de las Cortes de 8 de Junio de 1813 sobre arriendos de predios rústicos, restablecida por Real decreto de 6 de Setiembre de 1836.
Ley de 9 de Abril de 1842, sobre arriendos de fincas urbanas.
Aranceles honorarios de facultativos en el reconocimiento de un cadáver.
Caza.—Caza de conejos.

Contratos.
Correos.
Cédulas personales.
Daños en propiedad ajena.
Daños por cercanías.
Disenso paterno.
Desahucio.—Sentencias de diferentes fechas aclaratorias sobre el desahucio.
Donaciones en Cataluña.
Embargos.—Por retenciones de sueldos para pago de cantidades que se reclamen en juicio verbal.
Enterramientos.—Casos en que podran verificarse antes de las 24 horas de la defunción.
Enjuiciamiento criminal.—Forma á que deben limitarse los médicos en los partes de reconocimiento de un herido.

Juicios de faltas.—Derechos que deben percibir los Jueces, Secretarios y Fiscales segun el arancel de 1873.
Juicios verales.—Medios de prueba.
Orden público.—Deberes de los Juzgados municipales en este punto.

Testamento.—Su definición y clases. Circunstancias de testadores y testigos.—Formularios.
Timbre del Estado.—Curso de las denuncias y de las reclamaciones de alzada, términos para la defensa etcétera.

Expedientes gubernativos para las concesiones disciplinarias en los Juzgados.
Formularios para la precaución de un abintestato.
Abogados.—Cuando es necesaria su intervención.
Aborto voluntario.—Penas en que incurre el que lo causare.
Absolución en confesion al casado civilmente.—Caso práctico.

Abusos contra la honestidad por funcionarios públicos.
Aceptación de herencia.
Autos de inhibición por incompetencia.—Caso práctico.
Actos de Conciliación.—Caso práctico.
Juicios verbales.—Caso práctico.
Embargos preventivos.—Caso práctico.
Juicio de desahucio.—Caso práctico.
Depósito de personas.—De mujer casada.

Idem de mujer soltera.
Idem de hijos de familia, pupilos ó incapacitados, etc.
Idem de huérfano abandonado.
Deslinde y amojonamiento.
Ley Hipotecaria.—Expediente de información posesoria.
Casos más comunes que se presentan en las informaciones posesorias.
Formularios en cada caso.

QUINTA PARTE.
Timbre del Estado y Aranceles.
Ley de la renta del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881.
Aranceles judiciales de 4 de Diciembre de 1883, para todos los asuntos civiles.

Derechos que corresponden por los expedientes judiciales de posesion de fincas.
Derechos que corresponden por las certificaciones que se expidan del Registro civil.
Derechos que devengan los Médicos forenses y demás facultativos que actúan como auxiliares en la administración de justicia, por Real orden de 20 de Marzo de 1865.
Derechos de los peritos, segun los Aranceles de 20 de Abril de 1870.

Aranceles para lo Criminal de 31 de Marzo de 1873.
Aranceles del Notariado, de 8 de Setiembre de 1885.
Real Decreto de 25 de Febrero de 1879, dictando disposiciones relativas al otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales y redenciones de Censos; derechos que han de cobrarse los Notarios, etc.
Real orden de 2 de Noviembre de 1878, dictada con objeto de evitar abusos en la exacción de los derechos de Aranceles.

Circular sobre el impuesto de Derechos Reales y trasmisión de bienes de 22 de Setiembre de 1885 con sus formularios.
Advertencia final.

Importantísimo á los Ayuntamientos.

Impresos de amillaramientos.

El Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 sobre rectificación de los amillaramientos, contiene complicados é importantes trabajos, que los Ayuntamientos y principalmente los Secretarios municipales no podrian cumplir debidamente (atendiendo sus muchas ocupaciones) sin el auxilio de una modelacion completa.

La casa tipográfica de LA PROPAGANDA despues de un detenido estudio de dicho Reglamento, ha confeccionado una modelacion ajustada á los modelos oficiales y á los preceptos contenidos en el mismo, la cual se halla á la venta en este centro y en las sucursales del mismo.

MODELACION.

	Ptas.	Cts.
Cédula declaracion de fincas rústicas en pliego con un encasillado que abraza todos los datos contenidos en el Reglamento y simplifica los resúmenes generales, una.	05	
Pliegos de fondo para la misma.	05	
Cédula declaracion de fincas urbanas, en pliego y en igual forma que la anterior.	05	
Cédula declaracion de ganadería.	05	
Primera parte del amillaramiento (Modelo número 1 oficial) rayado convenientemente, el pliego.	07	
Resumen de esta primera parte (Modelo número 4 oficial) en dos pliegos.	20	
Catálogo de las fincas exentas temporalmente, en pliego rayado.	07	
Segunda parte del amillaramiento (Modelo número 2 oficial) en pliego rayado.	07	
Resumen de esta segunda parte (Modelo número 5 oficial) en dos pliegos.	20	
Catálogo de las fincas exentas perpétuamente en pliego rayado.	07	
Tercera parte del amillaramiento (Modelo número 3 oficial) en pliego rayado.	07	
Resumen de esta tercera parte (Modelo número 6 oficial) en pliego.	10	
Relaciones en forma de libro para cada una de las secciones, cuyo encasillado es igual al de las declaraciones parciales, y con su resultado se practica el amillaramiento general sin trabajo alguno. Lleva en la cubierta instrucciones para llenar cada una de las casillas y las hay de fincas rústicas y urbanas; el pliego.	07	

Los pedidos de este centro, se hacen al Gerente D. Francisco Jimenez, Plaza Mayor 4 y 6.

A 10 RS. SEMANALES
sin mas anticipo
10 por 100 de descuento
AL ENTREGAR
Hilos de algodón, Torzales de seda, Aguja, Aceite, piezas sueltas, y todos los accesorios para toda clase de costura.
ENSEÑANZA GRATIS A DOMICILIO
SORIA
TODOS LOS MODELOS 52. Colado, 52



LA PROPAGANDA

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES Y POLÍTICO, CIENCIAS Y LITERATURA

PRECIOS DE SUSCRICION

Por un trimestre, ptas. 1,50
Por un semestre. 3
Por un año. 5,50

PUNTOS DE SUSCRICION

En el Burgo de Osma, Plaza Mayor, 4 y 6.—En Almazán, imprenta á cargo de don Luis Montero, Plaza Mayor, 5.—En Soria, D. Lucio Higes, calle de los Estudios, 3, 2.º.—En Aranda, D. Eugenio Garcia, Plaza Mayor, Droguería.—En Roa, D. Julian Cortés, Secretario de Ayuntamiento.—En Medina-celi, D. Justo del Rincon.—En Riaza, D. Antonio Estevez, Secretario del Ayuntamiento.—En Sepúlveda, D. Venancio Barrero, Secretario del Ayuntamiento y en Salas de los Infantes, D. German Gonzalez, Procurador de los Tribunales.

Habiendo tomado posesion del cargo de Procurador de los Tribunales de la capital, donde se ha establecido en la calle de Numancia, núm. 10, pral., D. Joaquín Iglesias y Blasco, lo pone en conocimiento de sus numerosos amigos, para cuantos asuntos gusten encomendarle referentes á su profesion.